

ACUERDO 2/1-E/20

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADA POR EL DENOMINADO VIRUS COVID-19.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1,3 último párrafo, 24, 34 fracciones VI, XIII, XIV, XVI, XX, XXI, XXIII, XXVI, 35, 42 fracción VII, VIII, 46 fracción IV, 43 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; 1 párrafo segundo, 3 fracción XVIII, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, artículos 7, 15, 17, 18 y 19 fracción I, VII y XXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur; en relación con el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, garante de la transparencia, acceso a la información pública, así como de la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
2. Que, mediante comunicado oficial, la Secretaría de Salud Federal manifestó lo siguiente:

- a) La enfermedad por Coronavirus (COVID-19), causada por un nuevo coronavirus (SARSCoV-2) está en circulación en el mundo desde el 31 de diciembre de 2019, el cual se transmite de persona a persona.
 - b) Se han identificado un número creciente de casos en diversos países durante este año, incluido México. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, el 30 de enero de 2020.
 - c) El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia.
 - d) El 14 de marzo de 2020, ante la propagación a nivel mundial del COVID-19, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron, ante la autoridad educativa de cada uno de los estados de la República, las medidas de prevención y atención prioritarias y, en atención a las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones de este virus, informaron que el receso escolar comprenderá del lunes 23 marzo al viernes 17 de abril, por lo que se reanudarán las labores el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se cuente con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.
3. Que la OMS ha emitido una serie de recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones del mencionado virus, entre las que destacan, aumentar las condiciones de higiene y disminuir al máximo las posibilidades de contacto entre personas.
4. Que ante tal situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel mundial y nacional del COVID-19; resulta pertinente adoptar las medidas que permitan a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAI) cumplir en todo momento con su mandato constitucional de garantizar los derechos de protección de datos personales y de acceso a la información; pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la ciudadanía en general, así como del personal del ITAI, en estricto apego y respeto a las indicaciones de la autoridad sanitaria federal de atender las recomendaciones de la OMS.
5. Que por tales motivos, resulta pertinente suspender los plazos y términos a partir del **23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso**, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.

6. Que ante la situación de fuerza mayor, el Pleno de este Instituto considera que ante las medidas adoptadas por diversos sujetos obligados que han suspendido actividades, o bien, disminuido de forma sustantiva la atención presencial del personal administrativo, es pertinente ampliar el plazo para la carga y actualización de la información en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, lo cual permitirá garantizar el principio de certeza establecido en las leyes general y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

7. Se suspende la atención de asesoría presencial y se privilegiará la asistencia virtual o remota, así como la entrega electrónica de la documentación a través del correo electrónico institucional itai@itaibcs.org.mx.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos, de imposición de sanciones y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Dicha suspensión podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.

Durante la suspensión señalada, no se llevarán a cabo las sesiones del Pleno del Instituto.

SEGUNDO. Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del Estado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días naturales, por causa de fuerza mayor, contados del 1 al 31 mayo de 2020

TERCERO. Se suspende la atención de asesoría presencial y se privilegiará la asistencia virtual o remota, así como la entrega electrónica de la documentación a través del correo electrónico institucional itai@itaibcs.org.mx.

CUARTO. En caso de que las autoridades federales y estatales competentes determinen medidas de restricción mayores como la suspensión de labores en general, este Instituto se sumaría a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Tecnologías de la Información del Instituto, realice los ajustes que sean necesarios en el Sistema electrónico INFOMEX-Baja California Sur.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Capacitación y Difusión del Instituto, realice las acciones necesarias a efecto de notificar el presente Acuerdo a los sujetos obligados del Estado.

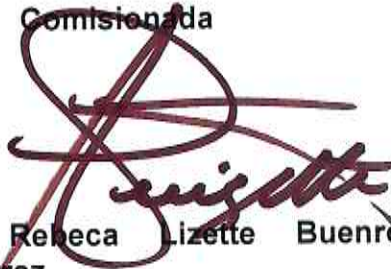
SEPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

Así lo acordó, por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veinte.

Comisionado Presidente


M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionada



Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

Comisionado



Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Secretaria Ejecutiva



Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos